

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00617 00

SUCESION

CAUSANTE HECTOR LÓPEZ MARTÍNEZ

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, avista el Despacho que en el proceso en referencia, la DIAN remitió dos respuestas claramente diferentes al oficio No.3237 del 1 de octubre de 2021, como se avista a continuación:



1.32.274.564.10584

Bogotá, D. C. 25 de abril de 2022

CORREO CERTIFICADO

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Proceso: 2021-00617
Sucesión: HECTOR LOPEZ MARTINEZ
C.C 80267368
Radicado DIAN N° 12631/2021

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Sin otro particular,

FIRMA VALIDA SEGUN DECRETO
3287 DEL 2020

MARTHA CECILIA ORTEGÓN PEDRAZA
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

1.32.274.564.7852

Bogotá, D.C 4 de Abril de 2022

CORREO CERTIFICADO

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Proceso 2021-00617-00
Sucesión HECTOR LOPEZ MARTINEZ
C.C 80267368
Radicado DIAN N°12631 -2022

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes le informo que NO puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, teniendo en cuenta que:

- 1- Es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT, a nombre de la sucesión previo agendamiento en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co> la cual será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma.
- 2- Deben presentar la declaración de renta de año gravable 2021 en debida forma ante bancos a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.
- 3- De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta Proyecto- Fracción 2022 a nombre del causante de la referencia, de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el art.1 del Decreto 1778 del 20 diciembre 2021) y el artículo 51 de la ley 1111/ 06, respectivamente; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago o realizar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia de la calle 14 N° 7-33 Local 101 cuenta No.110019193036 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T."
- 4- De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co , si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso

Sin otro particular,



BELQUIS DAYANNA BLANCO GORDIL
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Vista general

Por lo anterior se dispondrá oficiar a dicha entidad, para que aclare cuál de las dos respuestas enviadas es la que debe tenerse en cuenta.

De otro lado, agréguese a los autos el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo dispone el artículo 108 y numeral 10° del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Luego a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde, se dispone:

PRIMERO. - NOMBRAR como curador ad-litem del señor **HECTOR JAVIER LÓPEZ QUINTERO**, al profesional **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

1.1.- Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico azulgatt69@hotmail.com y gustavotamayotamayo@gmail.com ; teléfonos

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

3005636062 y 3192590306 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

1.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos** la suma de **\$250.000**, que deberán ser cancelados por la parte actora.

2. OFICIAR a la **DIAN**, para que aclare oficiar a dicha entidad, para que aclare cuál de las dos respuestas enviadas es la que debe tenerse en cuenta. Póngase de presente a dicha entidad ambos oficios remitidos.

3. REQUERIR a la parte demandante para que inicie los trámites tendientes a notificar a las herederas reconocidas, so pena de ser requerido en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22090f6848ccd131503cd691d93e03d10e67e6079e67f3242e859a126299b4db**
Documento generado en 08/06/2022 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>